



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia
025/15

México, D. F. a 23 de octubre de 2015

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:00 horas del día 23 de octubre de 2015, el Lic. Andrés Espinosa Cruz, en ausencia del C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, en su carácter de Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, quien preside la presente sesión, para revisar y, en su caso, confirmar la Inexistencia de la información de conformidad a lo que enseguida se expone:

Con relación a la solicitud con número de registro **0630500010815**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el día 7 de octubre de 2015, en términos de lo que enseguida se copia del requerimiento original:

"Solicito copia del estudio llamado: La Industria Siderúrgica Nacional y el Proyecto Siderúrgico Lázaro Cárdenas - Las Truchas. Este estudio fue elaborado en el año de 1972" (SIC.)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las áreas en las que pudiere obrar la información, al respecto estas procedieron a contestar lo siguiente:

- Dirección General Adjunta Financiera, por conducto de su Consultor de Proyectos: "..... le comunicamos que en los archivos de esta unidad administrativa no se cuenta con documentación o antecedentes relacionados con la solicitud de referencia."
- Dirección General Adjunta de Banca de Empresas por conducto de su Coordinador Regional: "..... me permito comentarte que en el área de Banca de Empresas no cuenta con dicho documento y/o antecedentes respecto de esta solicitud de acceso a información."
- Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, por conducto de su Subdirección de Registro Contable perteneciente a la Dirección de Finanzas: "Por medio del presente me permito informarte que en la Dirección de Finanzas no contamos con la información requerida en la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0630500010815." y por conducto de subdirector de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios: "...se informa lo siguiente: 1.- En los expedientes que obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, no se cuenta con la información solicitada."
- Dirección General Adjunta de Fomento por conducto de su Ejecutivo de Vinculación: "En relación a la solicitud de información 108-15 recibida el día de ayer te informó que la DGA de Fomento no cuenta con la información solicitada."
- Dirección General Adjunta de Crédito, por conducto de su Subdirector de Desarrollo de Normatividad de Crédito: "En virtud de que dentro de las funciones de la Dirección General adjunta de Crédito no



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia

025/15

México, D. F. a 23 de octubre de 2015

se encuentra la de elaborar este tipo de estudios, aunado a la antigüedad de la información, no contamos con elementos que nos permitan atender esta solicitud."

- Dirección de Comunicación Social, por conducto de su Consultor de Publicidad: *"Por este conducto, hago de tu conocimiento que el área no cuenta con la información solicitada".*

Por lo antes señalado y obrando constancias emitidas por las unidades administrativas arriba referidas, considerando que dado que son las áreas en las que pudiera obrar tal información, no se considera necesario llevar a cabo acciones adicionales y en consecuencia, se concluye la inexistencia respecto a la información solicitada; en tal virtud este Comité:

CONFIRMA la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo planteado por las unidades administrativas competentes para ello.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la LFTAIPG, el Comité de Información **RESUELVE** lo siguiente:

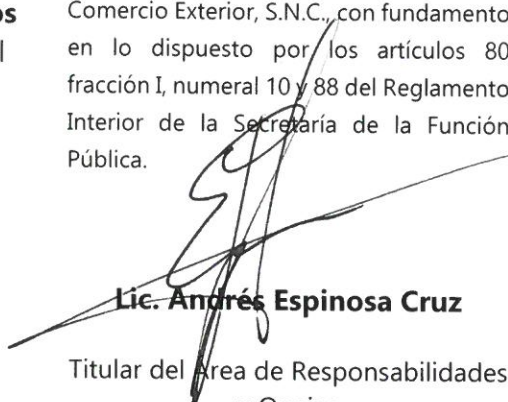
PRIMERO.- Confirma la inexistencia la información solicitada.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General

En ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracción I, numeral 10 y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.


Lic. Andrés Espinosa Cruz

Titular del Área de Responsabilidades
y Quejas


**Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda**

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia